



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Diciembre 2022

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios.....	5
2.1. Días sin notificaciones telemáticas	5
2.2. Plazo de comunicación de la opción por criterio de caja.....	5
2.3. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades	6
2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados	6
2.5. Obligación de retener en arrendamientos	7
2.6. Modificaciones en el IAE	8
2.7. Las cestas de Navidad	9
2.7. Libros de Actas y socios. Inclusión del acuerdo de remuneración de administradores.	10
3. Algunas novedades incluidas en el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado.....	12
3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	12
3.2. Impuesto de Sociedades	15
3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido	15
3.4. Otras medidas con trascendencia tributaria	16

4. Gastos de manutención de Autónomos	17
---	----

1. INTRODUCCIÓN

Se nos acaba el año, y como siempre en estas fechas tenemos que recordar algunas cuestiones prácticas relacionadas con el cierre de ejercicio y/o con el último pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

En este sentido queremos llamar la atención en relación a los préstamos entre partes vinculadas y la conveniencia de que, al menos cuando la cuantía sea significativa, estén documentados, estableciendo las condiciones de tipo de interés y plazo de amortización. En el proceso de cierre de ejercicio será un punto al que tendremos que prestar especial atención.

Hacemos también un resumen de las novedades incluidas en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Entre otras, se modifica el tipo impositivo en Impuesto de Sociedades para las empresas más pequeñas y se incluye un nuevo tramo en la tarifa del ahorro.

Finalmente, hacemos una revisión de las condiciones que deben cumplir los Autónomos para que sus gastos de manutención sean deducibles, a sabiendas de que es y será el futuro un asunto polémico.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Días sin notificaciones telemáticas

Recordad que tenemos hasta 30 días al año en los que podemos pedir que no nos envíen notificaciones electrónicas, y ... casi siempre funciona. El cómputo es por año natural, así que lo que se haya consumido hasta ahora conviene hacerlo antes de 31 de diciembre, y además hay que comunicarlo con unos días de antelación (en torno a una semana) para que tenga efecto.

Normalmente en los últimos días del año la actividad de la AEAT baja mucho (la mayor parte de la plantilla consume sus últimos días de vacaciones, o los penúltimos), pero siempre hay algún entusiasta al que le gusta dejar la mesa vacía antes de irse de vacaciones y lanza una tanda de notificaciones que atenderá durante el primer trimestre.

Así que en la medida de lo posible, consumamos esos días de cortesía y concedámonos unos días de tranquilidad también para nosotros.

2.2. Plazo de comunicación de la opción por criterio de caja.

Después de muchos años en vigor sigue siendo minoritario, pero por si acaso hay que recordar que el plazo para darse de alta en la modalidad de caja a efectos de IVA coincide con el mes de **diciembre**.

Todos aquellos que ya estén acogidos a este criterio y quieran seguir no tienen que hacer nada. Si quisieran renunciar tendrían que hacerlo también durante el mes de diciembre. La renuncia tendría efecto durante **tres años**.

En la sección “Fondo de Armario” de nuestra web incluimos un repaso a este régimen.

2.3. Pago a cuenta de Impuesto de Sociedades

El próximo día 20 vence el plazo para la presentación del último pago a cuenta del ejercicio.

Las PYMES que tributan por la opción A (las que calculan el pago a cuenta en función del último impuesto presentado) tendrán una cuota idéntica a la pagada en octubre.

Para el resto (grandes empresas o quien ha optado por esta modalidad) tenemos que hacer un **cierre a 30 de noviembre** sobre el que calcular la cuota.

2.4. Devengo de intereses en saldos vinculados

El devengo de intereses en saldo entre empresas del grupo o con socios es obligatorio al menos una vez al año, y lo más práctico es hacerlo con fecha 31 de diciembre.

Este devengo de intereses obligará a presentar el modelo 123 (retenciones por rendimientos de capital mobiliario) y el 193 (resumen anual) durante el mes de enero.

IMPORTANTE: Cada vez se está dando más importancia a la existencia de un contrato que regule las condiciones de estos préstamos vinculados, particularmente en lo que se refiere al tipo de interés. Hay que repasar las contabilidades para verificar que todos los saldos significativos entre empresas vinculadas y/o con socios están bien documentados.

2.5. Obligación de retener en arrendamientos

Están sujetos a retención a cuenta los arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles urbanos, con las siguientes **excepciones**:

- Arrendamiento de vivienda por empresas para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas por el arrendatario a un mismo arrendador no superen los 900 euros anuales.
- Arrendador obligado a tributar por alguno de los epígrafes del grupo 861 del IAE, es decir, cuando el valor catastral de los inmuebles arrendados es superior a 601.012,10 euros.

Para acreditar la exoneración de la obligación de retener (obligación de tributar por IAE) el arrendador debe entregar al arrendatario una **certificación expedida por la AEAT** del domicilio fiscal. **Tiene vigencia durante el año natural de su expedición o, si se pide en diciembre, para el año siguiente.**

Por lo tanto, tenemos:

1. Desde el punto de vista de los **inquilinos**, conviene que solicitemos la consabida certificación a nuestro arrendador, ya que en caso de no disponer de la misma recae en el inquilino la obligación de retener y la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de esa obligación.
2. En el caso de los **arrendadores**, conviene pedir la certificación en los primeros días de enero o incluso durante el presente mes de diciembre. Suele ser necesario aportar una fotocopia de los

recibos de IBI de los inmuebles arrendados y/o copia de los contratos de arrendamiento¹.

2.6. Modificaciones en el IAE

Están exentas del impuesto las sociedades cuyo importe de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros, con independencia de la naturaleza de las actividades que ejerzan. Aunque su aplicación es automática, se exige una comunicación previa de la cifra de negocios mediante la presentación del modelo 848. El plazo de presentación es el comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero, ambos incluidos, del ejercicio en que la comunicación debe surtir efectos en el IAE. Es decir, si en 2021 tuvimos una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, pero en 2020 era superior, tenemos que presentar el modelo 848 para que estar exentos de IAE en 2023. De la misma forma, si una empresa ha sobrepasado del millón de euros en 2021, pero no lo hacía en 2020 debe presentar la declaración censal para tributar en IAE en 2023.

Para determinar si es aplicable o no la exención, en el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades ejercidas por el sujeto pasivo, estén o no exentas de dicho impuesto, tal como establece la regla 3ª de dicho apartado. De la misma forma se deberá proceder a elevar al año el importe neto de la cifra de negocios en el caso de que el período impositivo del Impuesto sobre Sociedades de la declaración por dicho impuesto a

¹ Esta exigencia depende del gusto del funcionario que nos atienda. Suele bastar con los recibos de IBI.

tener en cuenta sea inferior al año natural, tal como establece la regla 2ª de dicho apartado (TEAC 27/01/2009).

NOVEDAD: La Ley de Prevención del Fraude publicada en el mes de julio de 2021 **especifica que para el cómputo del importe neto de la cifra de negocios (INCN) cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, dicha magnitud se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, con independencia de la obligación de consolidación contable.** Esta modificación acaba con el criterio dimanante de la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2018, que consideraba que el cómputo de la cifra de negocio del grupo solo se aplicaba en los casos en los que hubiera obligación de consolidar.

2.7. Las cestas de Navidad

Vuelven en estas fechas y nos acordamos de ellas durante todo el año, por la especial atención que reciben en los requerimientos de IVA.

La postura teórica de la Administración es considerar el gasto deducible (IVA incluido) a efectos de Impuesto de Sociedades, pero considerar el importe del regalo como renta en especie al trabajador, sujeta a retención. La excepción serían aquellos casos en los que la entrega del regalo navideño estuviera incluida en el convenio colectivo, situación en la que no habría tal renta en especie.

En la práctica lo que se hace habitualmente es la vista gorda o bien considerar el gasto derivado de las mismas como no deducible.

De lo que no hay duda es del carácter NO deducible del IVA soportado en la compra, que además es el primer motivo de requerimiento.

2.7. Libros de Actas y socios. Inclusión del acuerdo de remuneración de administradores.

Tema respecto al que somos insistentes (quizá demasiado), pero que sigue generando problemas en las inspecciones.

Hay que recordar la necesidad de que el libro de actas² esté actualizado (y cuando decimos actualizado queremos decir firmado), y la obligación de que algunas decisiones con trascendencia fiscal queden correctamente reflejadas en el libro de actas.

- La retribución de administradores del ejercicio. Dadas las fechas en las que nos encontramos, podremos **ajustar el acuerdo a la retribución en el año en curso**. Conviene incluir también un **acuerdo sobre la retribución en el ejercicio siguiente**, aunque el importe se ajuste posteriormente en un acuerdo posterior.

Recordamos que es requisito previo que en los **Estatutos conste el carácter retribuido del cargo de administrador**.

En la sección "Fondo de Armario" de nuestra web tenemos una entrada relativa a este asunto.

² Aunque sigamos hablando de "libro de actas", ahora ya no es tal. Se convierte en "libro" cuando legalizamos telemáticamente el conjunto de actas del ejercicio mediante remisión al Registro Mercantil.

Dotaciones las **reservas de capitalización y nivelación**, para aquellos que las hayan aplicado en 2020. Este acuerdo debió incluirse en el acuerdo de aprobación de las cuentas anuales de 2020.

3. ALGUNAS NOVEDADES INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE PREPUESTOS DEL ESTADO

Aunque no es prudente fiarse del contenido de los proyectos de ley, parece que en este caso la tramitación parlamentaria va a introducir pocos cambios, por lo que puede ser oportuno que nos vayamos familiarizando con alguna de las novedades que se incluyen, al menos en aquellas que pueden afectar a un mayor número de contribuyentes, aprovechando el trabajo realizado por el Registro de Economistas Asesores Fiscales.

3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

3.1.1. Se eleva la cuantía de la **reducción por obtención de rendimientos del trabajo** y de los umbrales de renta, desde y hasta donde resulta aplicable.

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5€ (antes 16.825€) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- 6.498€ (antes 5.565 €) si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 14.047,5€ (antes 13.115€).
- 6.498€ (antes 5.565 €) menos el resultado de multiplicar por 1,14 (antes 1,5) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5€ si los rendimientos netos del trabajo están comprendidos entre 14.047,5 y 19.747,5€.

3.1.2. Se eleva el umbral inferior de la obligación para **no declarar** respecto de los perceptores que tengan rendimientos del trabajo. En concreto, no están obligados a presentar la autoliquidación del Impuesto los contribuyentes que perciban rentas del trabajo de más de un pagador (y en otros supuestos muy concretos, como antes) si la suma de dichos rendimientos no supera los 15.000€ (antes 14.000€).

3.1.3. **Gastos de difícil justificación** en estimación directa simplificada. El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación será del 7 por 100 (antes 5 por 100). Recordamos que la deducción no puede exceder de los 2.000€, y este límite absoluto permanece inalterado, lo que hace que en la práctica este cambio sea más cosmético que efectivo.

3.1.4. Límites de reducción en la base imponible de las **aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**. El límite absoluto de aportación de 1.500€ se aumentará en 8.500€, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500€	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€
Más de 1.500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

Por lo tanto, solo se modifica el cálculo de la aportación máxima del trabajador cuando la contribución de la empresa está entre 500,01 y 1.500 €.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000€ procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia

Se especifica que el límite de 4.250€ establecido anteriormente para las aportaciones de autónomos a planes simplificados de empleo y para las aportaciones de planes de los que sea promotor el autónomo se aplica también a las aportaciones de planes de pensiones sectoriales.

En consonancia con esta reducción se modifican los límites financieros de las aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

3.1.5. Tipos de gravamen del ahorro

Se regulan nuevos tipos de gravamen, añadiendo dos tramos a la base liquidable entre 200.000 y 300.000€ con tipo del 27 por 100 (antes 26 por 100) y a partir de 300.000€, que se aplica el tipo del 28 por 100 (antes 26 por 100).

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19,00%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00%
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27,00%
300.000,00	71.880,00	en adelante	28,00%

3.2. Impuesto de Sociedades

Se reduce del 25 al 23 por 100 el **tipo de gravamen** para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1.000.000€ y no tenga la consideración de entidad patrimonial.

3.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

En relación a la recuperación del IVA devengado por **créditos incobrables**

Se incorpora en la Ley del Impuesto la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

Además, **se rebaja el importe mínimo de la base imponible** de la operación cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final (pasa de 300€ a 50€), se flexibiliza el procedimiento incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor, y se extiende a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA

desde que el crédito es declarado incobrable. Esta medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

3.4. Otras medidas con trascendencia tributaria

3.4.1. **Interés legal del dinero:** se fijará para 2023 en el 3,25% (misma cuantía que en los años anteriores).

3.4.2. **Interés de demora:** se fijará para 2023 en el 4,0625% (misma cuantía que en años anteriores).

3.4.3. **Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):** se establecerá para 2023 un IPREM anual de **7.200€** (antes 6.948,24€). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de **8.400€** (antes 8.106,28€) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de **7.200€** (antes 6.948,24€).

4. GASTOS DE MANUTENCIÓN DE AUTÓNOMOS

Aunque no es un asunto que se haya modificado en los últimos meses, de vez en cuando conviene revisar cómo está la normativa y la doctrina de la Dirección General de Tributos, por si pudiéramos aprovechar para deducir gastos afectos a la actividad y que siempre han estado en duda (lo siguen estando, aunque ahora se es más permisivo con el contribuyente).

Los Autónomos pueden deducirse los **gastos de manutención** siempre que éstos se **justifiquen** y se satisfagan con **medios electrónicos**, hasta los límites diarios existentes para las dietas por manutención de trabajadores [LIRPF, art. 30.2.5.ª.c] :

Gastos manutención	España	Extranjero
Con pernocta	53,34 euros	91,35 euros
Sin pernocta	26,67 euros	48,08 euros

A diferencia de los trabajadores, para que dichos gastos sean deducibles **no es preciso que se devenguen en un municipio distinto al domicilio o al del lugar de trabajo habitual**, tal y como ha establecido la Dirección General de Tributos en la consulta V0124-21.

Para que sea posible esta deducción, también es preciso que los gastos se imputen en el **ejercicio correcto**, que hayan sido **registrados** en la contabilidad o en los libros registro y que estén **justificados**. Además, también deben estar **vinculados a la actividad** desarrollada.

Para justificar la correlación la Dirección General de Tributos en su consulta V1184-22 ha entendido que es suficiente con que **el gasto se produzca en un día hábil**.

En la práctica la AEAT no es tan benévola y está siendo restrictiva para admitir los gastos de restaurante, pero si podemos justificar que el comer en restaurante permite hacerlo más rápido que yendo a casa y que de esa forma se incrementan los ingresos debería ser deducible.

Eso sí, hay que ser escrupuloso en los requisitos formales, tanto en la forma de pago mediante medios electrónicos, como en la necesidad de justificar la correlación con la actividad y en el registro en el ejercicio en el que se produce el gasto.